



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

038/20.

Ciudad de México, a 21 de octubre del 2020.

En la Ciudad de México, el día 21 de octubre de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su calidad de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación de la información, que en este acto somete a su consideración la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500013420**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500013420. *"Como parte interesada (afectada) en la investigación relativa al expediente 2020/BANCOMEXT/DE3 radicado en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (OIC), y por considerar que no se trata de información reservada o confidencial, solicito el audio y el video del área de trabajo (DA de Recursos Humanos y Calidad y DA Adquisiciones y Servicios) del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., ubicada en el 4 Piso, Ala Poniente del edificio ubicado en Periférico Sur 4333, Alcaldía de Tlalpan, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 de la Ciudad de México, del día martes 14 de enero de 2020, entre las 1300 hrs. y 1400 hrs., fecha, hora y lugar en donde se presentó la violencia laboral por parte de la C. ANA BERTHA CAMACHO TORRES, en contra de mi persona, al respecto, me permito manifestar que esta solicitud es con la finalidad de comprobar la veracidad de lo asentado en mi Denuncia presentada ante dicho OIC...*

Otros datos para facilitar su localización.-*Como parte interesada (afectada) en la investigación relativa al expediente 2020/BANCOMEXT/DE3 radicado en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (OIC), y por considerar que no se trata de información reservada o confidencial, solicito el audio y el video del área de trabajo (DA de Recursos Humanos y Calidad y DA Adquisiciones y Servicios) del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., ubicada en el 4 Piso, Ala Poniente del edificio ubicado en Periférico Sur 4333, Alcaldía de Tlalpan, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 de la Ciudad de México, del día martes 14 de enero de 2020, entre las 1300 hrs. y 1400 hrs., fecha, hora y lugar en donde se presentó la violencia laboral por parte de la C. ANA BERTHA CAMACHO TORRES, en contra de mi persona, al respecto, me permito manifestar que esta solicitud es con la finalidad de comprobar la veracidad de lo asentado en mi Denuncia presentada ante dicho OIC., otro medio de entrega electrónico: cd,dvd,usb... "* (SIC.)

Una vez que dicho requerimiento fue turnado al área administrativa en la que pudiera constar la Información, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, señalo lo siguiente:

"Esta información se considera "confidencial" en términos de la fracción I, del Artículo 113 del Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Esta Unidad Administrativa así la ha clasificado, debido a que los videos contienen la imagen de por lo menos 10 personas físicas, identificadas e identificables, y de quienes no se cuenta con su consentimiento para hacer pública la información." (SIC.)





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

038/20.

Ciudad de México, a 21 de octubre del 2020.

Respecto de las manifestaciones expresadas por el área administrativa antes indicada, resulta necesario señalar que, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales se definen como: *"...Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información..."*.

Por esta razón, al ser las imágenes de las personas físicas, información que en este caso podría hacer identificables a ciertas personas a causa de la descripción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y respecto de las cuales, según lo ha indicado el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, no existe el consentimiento correspondiente para que sean públicas, este Comité, ha constatado que la información requerida actualiza el supuesto indicado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así entonces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra indica: **"Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...*", este Sujeto Obligado confirma la clasificación invocada por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a efecto de proteger la privacidad de las personas, cuya imagen consta en la información solicitada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información, realizada por la Dirección de Adquisiciones y Servicios por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que, la información requerida posee el carácter de CONFIDENCIAL, al tratarse de datos personales *"...de por lo menos 10 personas físicas, identificadas e identificables, y de quienes no se cuenta con su consentimiento para hacer pública la información..."*, esto, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 3, fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de interponer el recurso al que alude dicho precepto.

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña.
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

